

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 23

EST-VCT-GIAM-010

ESTADO No. 010

GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 - Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Gestión de Notificaciones -siendo las 7:30 a.m.- de hoy 25 de enero de 2022.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESIÓN	HJN-15461	JOSE JOAQUÍN HERNANDEZ OJEDA y HELIO HURTADO HURTADO	21/01/2022	GSC-ZC N.º 95	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HJN-15461, se dispone: 1. Declarar improcedente la solicitud de amparo administrativo efectuada a través del radicado ANM N° 20211001513452 del 25 de octubre del 2021, por las razones expuestas en este acto administrativo. 2. Requerir a los señores JOSE JOAQUÍN HERNANDEZ OJEDA y HELIO HURTADO HURTADO, titulares mineros del contrato de concesión HJN-15461 para que, en el término de 1 mes contado a partir de la notificación del presente proveído, refrenden y/o avale(n) la solicitud de amparo administrativo 20211001513452 del 25 de octubre del 2021, so pena de entender desistida la solicitud de querrela de amparo administrativo conforme al artículo 17 del CPACA. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	17059	AGREGADOS LA PUNTA LTDA	21/01/2022	GSC-ZC N.º 99	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 17059, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2014, radicado en la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera AnnA Minería el 26 de abril de 2021, con número de radicado 25045-0, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. 2. APROBAR los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2006, 2014 y 2019, radicados en la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera AnnA Minería el 24 y el 26 de abril de 2021, con números de radicados 24982-0; 25077-0 y 25046-0, dado que se encuentran bien diligenciados, refrendados por el profesional y presentó el anexo L. Planos de labores de los años reportados. 3. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas de río correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2019; I y II trimestre de 2021 presentados en ceros, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que alleguen las siguientes obligaciones: <input type="checkbox"/> Allegar los Formularios para la Declaración de

Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2021, toda vez que no se encuentran en el expediente y la fecha de presentación se encuentra vencida. ☐ Aclarar a que volumen de material corresponde el pago realizado por valor de TRESCIENTOS TRIENTA Y OCHO MIL PESOS (\$ 338.000), dado que el formulario de regalías del II trimestre de 2021, fue presentado en ceros para mineral Gravas y Arenas de Río. ☐ Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, la póliza minero ambiental No. 21-43-101025160, allegada mediante radicado No. 20211001539772 de fecha 8 de noviembre de 2021, expedida por la Compañía de Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 24 de agosto de 2021 hasta el 24 de agosto de 2022 por valor asegura de TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30.000.000), la cual no fue objeto de evaluación en el concepto técnico GSC-ZC N° 000048 del 13 de enero de 2022, teniendo en cuenta que esta debe ser radicada a través del Sistema Integral de Gestión Minera AnnA Minería. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de

					<p>los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000048 del 13 de enero de 2022. 4. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 000410 del 9 de marzo de 2020, notificado por estado jurídico No. 025 del 16 de marzo de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar a la titular que la póliza minero ambiental No. 21-43-101025160, presentada mediante radicado No. 20211001539772 de fecha 8 de noviembre de 2021, no fue objeto de evaluación en el concepto técnico GSC-ZC-000048 del 13 de enero de 2022, teniendo en cuenta que esta debe ser radicada a través del Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	CL3-081	COMPAÑÍA MINERA COLOMBO AMERICANA DE CARBÓN S.A.S	21/01/2022	GSC-ZC N.º 100	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero CL3-081 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 4001874, allegada mediante radicado No. 39033-0 del 29 de diciembre de 2021, de ANNA MINERÍA, expedida por HDI SEGUROS S.A. con vigencia desde el 30 de noviembre de 2021 hasta el 30 de noviembre de 2022, con un valor a asegurado de NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$938.720.855). REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: <input type="checkbox"/> La presentación a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería del Formato Básico Minero anual de 2021, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. <input type="checkbox"/> La presentación de la modificación de la Licencia Ambiental otorgada por la</p>

Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, mediante Resolución No. 0087 del 15 de enero de 2010, en la cual se actualice a los titulares del Contrato de Concesión No. CL3-081. Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, la corrección del Formato Básico Minero Anual de 2019 y 2020, de acuerdo a las observaciones realizadas en el numeral 2.5 del concepto técnico GSC-ZC No. 000046 del 13 de enero de 2021. Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, el Formato Básico Minero Anual de 2005, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica, teniendo en cuenta que el título quedó inscrito en el Registro Minero Nacional el día 01 de diciembre de 2005, fecha a partir de la cual se hace exigible la obligación. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue por concepto de regalías lo siguiente: El pago correspondiente al III trimestre de 2020, toda vez que no se evidencia en el radicado allegado con el formulario de producción y liquidación de regalías, por valor de CIENTO VEINTE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS M/CTE. (\$120.669.912), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. El pago faltante por concepto de regalías de Carbón correspondientes al IV trimestre del año 2020 por valor de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$8.871.427), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago o presentar el certificado de retenciones a fin de ser evaluado. El pago faltante por concepto de regalías de Carbón correspondientes al I trimestre del año 2021 por valor de SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$7.241.736), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago o presentar el certificado de retenciones a fin de ser evaluado. Presentar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías II, III y IV del 2021, con los respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e

intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000046 del 13 de enero de 2022. 4. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC-001237 del 25 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico No. 58 del 1 de septiembre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar a HDI SEGUROS S.A, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 4001874 ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería *“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”*, por tal razón, se remite copia del presente auto. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto

					administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
CONTRATO DE CONCESIÓN	CCM-103	BOGOTA COQUE LLC SUCURSAL COLOMBIA – ILBARRA SAS – LUIS OMAR TORRES	21/01/2022	GSC-ZC N.º 101	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero CCM-103 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES 1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón correspondientes al IV trimestre de 2020, I, II y III trimestre de 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los respectivos soportes. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: <input type="checkbox"/> Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, las correcciones y/o modificaciones de la Póliza Minero Ambiental No. 3004835, allegada mediante radicado No. 35750-0 de fecha 2 de noviembre de 2021, expedida por la Compañía de Seguros La Previsora S.A., dado que no se encuentra firmada por el tomador o titular, la cual debe presentarse a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera AnnA Minería. <input type="checkbox"/> Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, la corrección del Formato Básico Minero Anual de 2020 y 2021, de acuerdo a las observaciones realizadas en el numeral 2.5 del concepto técnico GSC-ZC No. 000047 del 13 de enero de 2021. <input type="checkbox"/> La presentación de los formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2021, con su respectivo recibo de pago. <input type="checkbox"/> Presentar el acto administrativo que otorga viabilidad ambiental al proyecto minero, expedido por la autoridad ambiental competente, o el certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el</p>

sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000047 del 13 de enero de 2022. 4. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, reiterar a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, informar que a través de radicado No. 39060-0 de fecha 29 de diciembre de 2021, allegado a través de la Plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería, la sociedad titular presentó solicitud de Cesión de Derechos. 5. Informar que se acepta el radicado No. 20211001083372 de fecha 15 de marzo de 2021 donde se adjunta copia del oficio emitido por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR - Dirección Regional Ubaté, relacionando el estado del trámite administrativo ambiental del Contrato de Concesión minera No. CCM-103, dando cumplimiento a lo requerido en el Auto GSC-ZC-000208 del 1 de febrero de 2021. 6. Informar a la Compañía de Seguros La Previsora S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 3004835 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería *“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”*, por tal razón, se remite copia del presente auto. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto

					administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
CONTRATO DE CONCESIÓN	AG2-101	AGREGADOS LA PUNTA LTDA	21/01/2022	GSC-ZC N.º 102	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero AG2-101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera.</p> <p>APROBACIONES 1. APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías para los minerales de Grava y Arena correspondientes al IV Trimestre del año 2020. 2. APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías para los minerales de Grava y Arena correspondiente a los Trimestres I y II del año 2021. 3. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral 2009, el cual fue diligenciado a través del Sistema Integral de Gestión Minera AnnA Minería bajo el radicado 19634-0 del 04 de febrero del 2021. 4. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral 2010, el cual fue diligenciado a través del Sistema Integral de Gestión Minera AnnA Minería bajo el radicado 19636-0 del 04 de febrero del 2021. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue las siguientes obligaciones. <input type="checkbox"/> Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería la Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales No. 21- 43-101025161, allegada mediante radicado No. 20211001539782 del 08 de noviembre del año 2021, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 29 de agosto de 2021 hasta el 30 de agosto de 2022, con valor asegurado de trescientos millones de PESOS M/CTE (\$300.000.000) y que no fue objeto de evaluación en el concepto técnico GSC-ZC No. 000030 del 11 de enero de 2022, en atención a que debe ser Radicada a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM - AnnA Minería. <input type="checkbox"/> Presentar el valor de TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$369.876), correspondiente al saldo faltante del pago de visita de fiscalización del año 2011, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago. <input type="checkbox"/> Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, la corrección del Formato Básico Minero Semestral 2011, el cual fue diligenciado a través del Sistema Integral de Gestión Minera AnnA Minería bajo el radicado 19654-0 del 04 de febrero del 2021, dado que presenta las siguientes inconsistencias: - La información reportada en el Ítem D "Programación de Trabajo" No es congruente con la Información reportada en los Ítem E "Empleo", el ítem F1 "Seguridad Social" y el Ítem G "Costo y Consumo de la Operación Mineral." <input type="checkbox"/> Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, la corrección del Formato Básico Minero Anual 2019</p>

con su respectivo modelo de datos geográficos, el cual fue diligenciado a través del Sistema Integral de Gestión Minera AnnA Minería bajo el radicado 3534-0 del 24 de agosto del 2020, dado que presenta las siguientes inconsistencias: - Ítem Documentacion de Soportes: toda vez que estos no cumplen con las especificaciones técnicas correspondientes, considerando que el Modelo de Datos Geográficos está compuesto por una Base de Datos Geográficos-GDB y un Catálogo de Objetos Geográficos, los cuales una vez cargados en la plataforma AnnA Minería se proyectan en un área diferente del polígono otorgado. Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, la corrección del Formato Básico Minero Anual 2020, con su respectivo modelo de datos geográficos, el cual fue diligenciado a través del Sistema Integral de Gestión Minera AnnA Minería bajo el radicado 19032-0 del 27 de enero del 2021, dado que presenta las siguientes inconsistencias: - Ítem Documentación de Soportes: toda vez que estos no cumplen con las especificaciones técnicas correspondientes, considerando que el Modelo de Datos Geográficos está compuesto por una Base de Datos Geográficos-GDB y un Catálogo de Objetos Geográficos, los cuales una vez cargados en la plataforma AnnA Minería se proyectan en un área diferente del polígono otorgado. Presentar a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería el Formato Básico Minero anual de 2021, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente las siguientes obligaciones: Allegar el pago faltante por concepto de regalías de mineral de Grava correspondientes al III trimestre del año 2010, por valor de DOCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$12.939), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Presentar el pago faltante por concepto de regalías de mineral de Arena correspondientes al III trimestre del año 2010, por valor de QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$543), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Allegar el pago faltante por concepto de regalías de mineral de Grava correspondientes al IV trimestre del año 2010, por valor de VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$29.846), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Allegar el pago faltante por concepto de regalías de mineral de Arena correspondientes al IV trimestre del año 2010, por valor de MIL CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.048), más los intereses causados hasta

la fecha efectiva del pago. Presentar el pago faltante por concepto de regalías de mineral de Grava correspondientes al I trimestre del año 2011, por valor de SIETE MIL QUINIENTOS UN PESOS M/CTE (\$7.501), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Presentar el pago faltante por concepto de regalías de mineral de Arena correspondientes al I trimestre del año 2011, por valor de MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.659), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Presentar el pago faltante por concepto de regalías de mineral de Grava correspondientes al II trimestre del año 2011, por valor de SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$6.237), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Presentar el pago faltante por concepto de regalías de mineral de Arena correspondientes al II trimestre del año 2011, por valor de MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.852), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Presentar el pago faltante por concepto de regalías de mineral de Grava correspondientes al III trimestre del año 2011, por valor de VEINTE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$20.648), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Allegar el pago faltante por concepto de regalías de mineral de Arena correspondientes al III trimestre del año 2011, por valor de TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$3.245), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Allegar el pago faltante por concepto de regalías de mineral de Grava correspondientes al IV trimestre del año 2011, por valor de TREINTA Y SEIS MIL TRECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$36.387), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Allegar el pago faltante por concepto de regalías de mineral de Arena correspondientes al IV trimestre del año 2011, por valor de SIETE MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$7.209), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Allegar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2021. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia

del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000030 del 11 de enero de 2022. 4. Informar a la sociedad titular que en el concepto técnico GSC-ZC No. 000030 del 11 de enero de 2022 No se realizó evaluación de la póliza de cumpliendo de disposiciones legales No. 21-43-101025161, allegada mediante radicado No. 20211001539782 del 08 de noviembre del año 2021, toda vez que esta debe ser Radicada y evaluada a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM - Anna Minería. 5. Informar a la sociedad titular minera que puede dirigirse al módulo de consultas del sistema de gestión integral de minería Anna Minería por medio del siguiente link <https://www.anm.gov.co/?q=informacion-anna-mineria> y consultar el ABC Anna Minería - Formato Básico Minero y allí encontrará el instructivo para diligenciar los Formatos Básicos Mineros Semestrales. 6. A través del Grupo de Información y Atención al Minero-GIAM, remitir al Grupo de Recursos Financieros, el presente auto y el concepto técnico GSC-ZC No. 000030 del 11 de enero de 2022, para conocimiento y fines pertinentes, respecto a las causaciones en el numeral 2.10 del mismo. 7. Informar al titular de las aclaraciones realizadas en el numeral 2.10 del concepto técnico GSC-ZC No. 000030 del 11 de enero de 2022. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido

					en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
CONTRATO DE CONCESIÓN	13733	ALFAGRÉS S.A	21/01/2022	GSC-ZC N.º 103	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 13733, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minero.</p> <p>APROBACIONES 1. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 18-43-101009020, allegada mediante radicado 34844-0 del 14 de octubre de 2021, a través de la plataforma ANNA minería, expedida por Seguros del Estado S.A, con vigencia desde el 20 de octubre de 2021 hasta el 20 de octubre de 2022, con un valor asegurado de TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$339.581.777), dado que se encuentra bien constituida y firmada por el tomador. 2. APROBAR los Formatos Básicos Mineros anuales de 2019, 2020 y 2021, debido a que se encuentran completamente diligenciados, con planos de labores y anexos 3. APROBAR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2020, y I, II y III trimestre del año 2021, con producción en ceros. 4. APROBAR el pago faltante por valor de OCHENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$80.430), por concepto de visita de fiscalización realizada el 13 de octubre de 2011 requerido mediante Auto GSC-ZC No. 000099 del 21 de enero de 2021, notificado por estado 012 del 26 de enero de 2021. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: <input type="checkbox"/> El acto administrativo por medio del cual se otorga viabilidad ambiental, o en su defecto certificado de estado del trámite otorgado por la autoridad ambiental competente con una vigencia no superior a 90 días. <input type="checkbox"/> Presentar el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2021. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de</p>

los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000031 del 11 de enero de 2022. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el Código Penal. 5. A través del Grupo de Información y Atención al Minero-GIAM, reiterar al Grupo de Evaluación de Modificaciones a Título Mineros, de la anotación en el RMN del OTROSÍ No. 1 del 03 de julio de 2020, de conformidad con la Resolución No. 003137 del 9 de septiembre de 2016, modificándose la Cláusula Segunda respecto del área que corresponde a 54 hectáreas + 3093 metros cuadrados y dar respuesta al radicado No 20211001044202 del 19 de febrero de 2021, mediante el cual se solicita por parte del titular la realización de dicho trámite. 6. Informar a la Seguros del Estado S.A, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 18-43-101009020 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería *“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”*, por tal razón, se remite copia del presente auto. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo

					<p>copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	21702	ABDÓN MORENO CASTAÑEDA	21/01/2022	GSC-ZC N.º 104	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 21702, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR el Formulario para Declaración de Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre II de 2021, para mineral de Recebo. 2. APROBAR el Formulario para Declaración de Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre I y III de 2021, para mineral de Recebo. 3. APROBAR el pago de la visita de inspección de campo realizada el día 21 de marzo de 2013, requerida mediante Resolución 000034 de fecha 07 de mayo de 2013 y reiterada por Auto GSC-ZC- 000753 del 22 de abril de 2021, toda vez, que se encuentra bien calculada y soporte de pago se observó en el Sistema de Gestión Documental. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular para que presente las siguientes obligaciones: <input type="checkbox"/> El pago faltante por concepto de regalías del trimestre III de 2019, por valor de CIENTO VEINTICINCO MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$125.163), más los intereses desde el 03 de febrero de 2021 hasta la fecha efectiva de pago <input type="checkbox"/> El pago faltante por concepto de regalías del trimestre IV de 2019 por valor de NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$97.835), más los intereses desde el 03 de febrero de 2021 hasta la fecha efectiva de pago. <input type="checkbox"/> El pago faltante por concepto de regalías del trimestre III de 2020 por valor de TREINTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$30.240), más los intereses desde el 03 de febrero de 2021 hasta la fecha efectiva de pago. <input type="checkbox"/> La presentación del Formulario para Declaración de Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres II, III, IV de 1999; I, II, III, IV de 2000; y I, II, III, IV de 2001, diligenciados a su totalidad con su respectivo recibo de pago si diera lugar a ello. <input type="checkbox"/> La presentación del Formulario para Declaración de Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre del año 2008, III; IV trimestre del año 2017; I, II, III, IV trimestre del año 2018, atendiendo a lo estipulado en el Auto GSC-ZC No. 002209 de fecha 18 de diciembre de 2019. <input type="checkbox"/> El pago faltante por concepto de regalías del trimestre III de 2020 por valor de DOS MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$2.613), más los intereses desde el 03 de febrero de 2021 hasta la fecha efectiva de pago. Para lo anterior se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías</p>

					<p>(también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través del presente acto se acoge concepto técnico GSC-ZC No. 000034 del 11 de enero de 2022 y el concepto técnico GSC-ZC No. 000039 del 12 de enero de 2022. 3. Informar que la póliza No. 30-43-101001137, allegada mediante radicado No. 20211000984332 del 03 de febrero de 2021, no fue objeto de evaluación en el concepto técnico GSC-ZC No. 000039 del 12 de enero de 2022, ya que la misma debe ser presentada a través del Sistema Integral de Gestión Minera -AnnA Minería. 4. Informar al titular que al titular que NO debe adelantar actividades de explotación y/o construcción y montaje toda vez que, mediante Resolución No VSC 000822 de 28 de julio de 2021, se resolvió confirmar la resolución VSC No. 0001005 del 23 de noviembre del 2020, la cual declaró la CADUCIDAD Y TERMINACIÓN del título No.21702. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. (Los dos últimos renglones aplican solo para Bogotá)</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HGH-102	ORLANDO MARTINEZ ORTIZ	21/01/2022	GSC-ZC N.º 105	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HGH-102, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero: 1. Requerir al titular del contrato de concesión abstenerse de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, hasta tanto cuente con viabilidad ambiental en firme otorgada por la Autoridad Ambiental competente y con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado, so pena de encontrarse incurso en conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal.</p>

					<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2. Se le recuerda al titular que al momento de iniciar las labores de explotación realice la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo. SG-SST. 3. Se le recuerda al titular que al momento de iniciar las labores de explotación de cumplimiento a lo establecido en el Decreto 2222 de 1993 por el cual se expide el reglamento de higiene y seguridad en las labores mineras a cielo abierto. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea GSC-ZC-000162 del 31 de diciembre de 2021. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FLF-091	SOCIEDAD GARCO S.A.S	21/01/2022	GSC-ZC N.º 106	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FLF-091, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero: Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión abstenerse de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, hasta tanto cuente con viabilidad ambiental en firme otorgada por la Autoridad Ambiental competente, so pena de encontrarse incurso en conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea GSC-ZC-000003 del 14 de enero de 2022. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	21916C1	MARCO EMILIO FALLA	21/01/2022	GSC-ZC N.º 107	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 21916C1, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero: 1. Requerir al titular del contrato de concesión abstenerse de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área</p>

					<p>del título, hasta tanto cuente con viabilidad ambiental en firme otorgada por la Autoridad Ambiental competente, so pena de encontrarse incurso en conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2. Requerir al titular la instalación de señalización preventiva, informativa, de seguridad, según corresponda, que contenga información del título minero. 3. Informar al titular que al momento de iniciar las labores de explotación, de cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 4. Informar al titular que al momento de iniciar las labores de explotación, realice la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo. SG-SST. 5. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea - SEL GSC-ZC N° 000163 del 31 de diciembre de 2021 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HGH-10421X	ARENAS Y GRAVAS BUGAMBILLA S.A.S.	21/01/2022	GSC-ZC N.º 108	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HGH-10421X, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera: REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal C artículo 112 de la Ley 685 de 2001), para que justifique técnicamente cual ha sido la causa de la inactividad por más de seis (6) meses sin causa justa y sin autorización alguna teniendo en cuenta que a la fecha el título minero cuenta con instrumento técnico vigente y ambiental. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar al titular del Contrato de Concesión No HGH-10421X que al momento de iniciar las labores de explotación realice la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo. SG-SST. 2. Informar al titular que al momento de iniciar las labores de explotación, continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea SEL GSC-ZC N° 000164 de 31 diciembre 2021. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no</p>

					admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
CONTRATO DE CONCESIÓN	KKC-11335X	JAVIER ANTONIO ROJAS LAVERDE	21/01/2022	GSC-ZC N.º 109	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero KKC-11335X, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. Requerir al titular minero abstenerse de adelantar labores de Construcción y Montaje y/o explotación sin contar con la respectiva viabilidad ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente y el programa de trabajos y obras PTO aprobado por la Autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea GSC-ZC-000002 del 14 de enero de 2022. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
CONTRATO DE CONCESIÓN	KKC-11336X	JAVIER ANTONIO ROJAS LAVERDE	21/01/2022	GSC-ZC N.º 110	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero KKC-11336X se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. Requerir al titular minero abstenerse de adelantar labores de Construcción y Montaje y/o explotación sin contar con la respectiva viabilidad ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente y el programa de trabajos y obras PTO aprobado por la Autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea GSC-ZC- 000001 de 14 de enero de 2022. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia

					Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
CONTRATO DE CONCESIÓN	22212	SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S.	21/01/2022	GSC-ZC N.º 111	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 22212, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión abstenerse de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, hasta tanto cuente con viabilidad ambiental en firme otorgada por la Autoridad Ambiental competente, so pena de encontrarse incurso en conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC 000237 del 06 de julio de 2021 en cuanto a: <input checked="" type="checkbox"/> Presentar ante la Autoridad Minera un Informe Técnico con base topográfica dónde se consolide la cantidad de material que se encuentra en los patios de acopio, toda vez que según lo manifestado por los encargados en la visita de fiscalización, este material se encuentra explotado desde mayo de 2020, y a su vez afirma que este material no ha sido tenido en cuenta para el pago de las regalías, toda vez que ellos las calculan con el material que ingresa a la planta desde dichos acopios. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 1. REITERAR LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN impuesta mediante Auto GSC-ZC 001891 del 22 de diciembre del 2020 el cual acogió el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC-ZC 000509 del 26 de noviembre de 2020, para la extracción del mineral de los frentes de explotación denominados Frente María con coordenadas E:1021180,68; N:1035650; Altura: 2605,3 m.s.n.m., y el Frente Santa Bárbara con coordenadas E:1021135,3; N:1035518,39; Altura: 2611,85 m.s.n.m., toda vez que no cuenta la viabilidad ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, de acuerdo al radicado No. 20202126182 de fecha 12 de mayo de 2020 donde la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, allegó a la</p>

Agencia Nacional de Minería oficio donde se manifiesta que el título No. 22212 no tiene instrumento de control ambiental. 2. **ORDENAR LA SUSPENSIÓN** de las labores de aprovechamiento de material de Arcilla, ubicado en los Acopios que es utilizado en la planta de beneficio de la empresa ubicada fuera del área del título minero. 3. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000237 del 06 de julio de 2021. 5. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000237 del 06 de julio de 2021 se evidenció que no cuenta con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental de acuerdo al radicado No. 20202126182 de fecha 12 de mayo de 2020 que la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR allegó a la Agencia Nacional de Minería oficio donde se manifiesta que el título No. 22212 no tiene instrumento de control ambiental. Así mismo se evidencia que han estado realizando aprovechamiento de un material explotado, que se encuentra acopiado en el área y es utilizado en una planta de tratamiento de la empresa ubicada fuera del área del título, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 6. Informar al Alcalde Municipal de Guatavita - Cundinamarca que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000237 del 06 de julio de 2021, se evidenció que no cuenta con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental de acuerdo al radicado No. 20202126182 de fecha 12 de mayo de 2020 que la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR allegó a la Agencia Nacional de Minería oficio donde se manifiesta que el título No. 22212 no tiene instrumento de control ambiental. Así mismo se evidencia que han estado realizando aprovechamiento de un material explotado, que se encuentra acopiado en el área y es utilizado en una planta de tratamiento de la empresa ubicada fuera del área del título, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.

<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>GKU-101</p>	<p>MIYER REINEL DUARTE BARÓN Y GILBERTO BARÓN MARTÍNEZ</p>	<p>21/01/2022</p>	<p>GSC-ZC N.º 112</p>	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GKU-101, se realizan las siguientes recomendaciones a los titulares mineros: 1. Requerir bajo causal de Caducidad, de conformidad con el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 <i>“El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras, esto es por no dar cumplimiento a que se abstengan de realizar actividades de Explotación dentro del área del título, dado que no cuenta con la Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir a los titulares del contrato de concesión abstenerse de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, hasta tanto cuente con viabilidad ambiental en firme otorgada por la Autoridad Ambiental competente, so pena de encontrarse incurso en conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal.</i> RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Se le requiere al titular implementar un sistema registro de volumen explotado dentro en los frentes de explotación del título minero. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea SEL GSC-ZC N° 159 del 29 de diciembre de 2021. 3. Informar a la Corporación Autónoma de Cundinamarca – CAR, que en el Informe de Seguimiento en Línea SEL GSC-ZC N° 159 del 29 de diciembre de 2021, se evidenció actividades de explotación minera en el área del título minero GKU-101 sin contar con viabilidad ambiental correspondiente, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 4. Informar a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo que en el Informe de Informe de Seguimiento en Línea SEL GSC-ZC N°159 del 29 de diciembre de 2021, se evidenció actividades de explotación minera en el área del título minero GKU-101 sin contar con viabilidad ambiental correspondiente, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al</p>
---	-----------------------	---	--------------------------	------------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 23 - de 23

					Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
--	--	--	--	--	---

***El resumen del auto o del concepto técnico efectuado por el Grupo de Gestión de Notificaciones es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy **25 de enero de 2022** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería a través del **Grupo de Gestión de Notificaciones** por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión indicando la fecha y el número de Estado.



**JOSE ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE
GESTOR GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**

Elaboró: Giovanni Garzon Pardo